

ESTATUTOS ACTUALIZADOS
ASOCIACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS INTERNACIONALES
-ALA-
AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2005

“PRIMERO: DEL NOMBRE: LA ASOCIACIÓN SE DENOMINARA **ASOCIACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS INTERNACIONALES, -ALA-** Y POR SU NATURALEZA SERÁ DE DURACIÓN INDEFINIDA. **SEGUNDO: DEL DOMICILIO:** EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ EN LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, CALLE VEINTIUNO, AVENIDAS DOS Y SEIS, NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, PUDIENDO ESTABLECER FILIALES, ABRIR OFICINAS Y DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES, EN CUALESQUIERA OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. EN TODO CASO, LAS FILIALES QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER, SE REGISTRARÁN EN UN TODO DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. **TERCERO: DEL OBJETO Y DE LOS FINES:** LA ASOCIACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL FORTALECIMIENTO DE LAZOS RECÍPROCOS Y LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL QUE OPEREN O QUE EJERZAN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN COSTA RICA, SIENDO SUS FINES ESPECÍFICOS LOS SIGUIENTES: **I)** PROPICIAR EL ACERCAMIENTO, LA COLABORACIÓN Y LA ARMONÍA ENTRE SUS ASOCIADOS Y ENTRE ESTOS Y LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE AVIACIÓN CIVIL Y ACTIVIDADES CONEXAS EN EL PAÍS, ASÍ COMO EN EL EXTRANJERO. **II)** FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA AVIACIÓN EN EL PAÍS, ASÍ COMO EL TURISMO Y EL COMERCIO EXTERIOR, COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A AQUELLA. **III)** DEFENDER LOS INTERESES GREMIALES Y LOS PARTICULARES DE SUS ASOCIADOS, CUANDO ESTOS SE VEAN AMENAZADOS POR CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DEL MERCADO O AJENAS A EL. **IV)** VELAR POR LOS INTERESES DE LOS ASOCIADOS EN EL PROCESO DE FIJACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS; DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES; Y DE TARIFAS Y PRECIOS DE LOS DEMÁS BIENES Y SERVICIOS DE INTERÉS PARA SUS ASOCIADOS, DE MANERA QUE SU COSTO SE ESTABLEZCA CON CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, OPORTUNIDAD Y PROPORCIONALIDAD, PARA LO QUE PODRÁ CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE SUS CONSUMIDORES, AL AMPARO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y PERTINENTES. **V)** PROPICIAR EL INTERCAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA SUS ASOCIADOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS Y EVENTOS SOBRE TEMAS VINCULADOS CON EL QUEHACER DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS MIEMBROS. **VI)** COLABORAR CON LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN ESPECIAL LAS DE AVIACIÓN CIVIL, EN TODO AQUELLO QUE PROMUEVA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL. **CUARTO: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES:** PARA EL LOGRO DE SUS FINES, LA ASOCIACIÓN PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTÉN A SU ALCANCE Y QUE NO SEAN PROHIBIDAS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. PODRÁ ADEMÁS, ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS DE TODA ÍNDOLE Y REALIZAR CUALQUIER ESPECIE DE OPERACIONES LÍCITAS ENCAMINADAS A LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES. PODRÁ ADEMÁS, INTEGRAR Y FORMAR PARTE DE OTRAS ENTIDADES JURÍDICAS, TALES COMO UNIÓN DE ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y COOPERATIVAS, COMO UN MEDIO PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS. **QUINTO: DE LOS INGRESOS Y APORTES:** PARA EL CUMPLIMIENTO Y LOGRO DE LOS FINES Y METAS PROPUESTAS, LA ASOCIACIÓN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES RECURSOS: **I) LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN** QUE CANCELEN LOS NUEVOS MIEMBROS AL AFILIARSE A LA ASOCIACIÓN, **QUE SERÁ ESTABLECIDA POR**

LA JUNTA DIRECTIVA. II) LAS DONACIONES O SUBVENCIONES QUE RECIBA, QUE LA JUNTA DIRECTIVA HAYA ACORDADO ACEPTAR. III) LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA. IV) CUOTAS QUE SE RECAUDEN POR LA PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE ORGANICE LA ASOCIACIÓN. V) CUALESQUIERA OTROS INGRESOS. TODAS LAS CUOTAS E INGRESOS TENDRÁN COMO FIN FUNDAMENTAL, FINANCIAR LOS PROYECTOS DE LA ASOCIACIÓN U OTRAS ACTIVIDADES QUE COLABOREN EN LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES. VI) ADEMÁS, LA ASOCIACIÓN RECIBIRÁ **CUOTAS MENSUALES DE LOS MIEMBROS PLENOS Y DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, CUYO MONTO Y PERIODICIDAD SERÁN ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y SE CONSIDERARÁN COMO **APORTES PATRIMONIALES. VII) LOS APORTES INDICADOS EN EL NUMERAL VI) ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN, NO REINTEGRABLE A LOS ASOCIADOS EN CASO DE RETIRO O CUALQUIER OTRA CAUSA POR QUE EL ASOCIADO DEJE DE PERTENECER A LA ASOCIACIÓN. VIII) EN EL EVENTUAL CASO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, SE SEGUIRÁ LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS.****

SEXTO: DE LOS ASOCIADOS: LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES TIPOS DE MIEMBROS, A SABER: **I) MIEMBROS FUNDADORES:** SON AQUELLOS QUE ESTUVIERON PRESENTES A LA HORA DE CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN Y FIRMARON AL PIE EL ACTA CONSTITUTIVA. **II) MIEMBROS PLENOS:** SERÁN LAS LÍNEAS AÉREAS INTERNACIONALES, QUE OPEREN SERVICIOS, ITINERADOS O NO, A COSTA RICA, EN FORMA ESTABLE, CONSTANTE Y PERMANENTE, AUN EN CONDICIONES DE ESTACIONALIDAD Y QUE HAYAN SIDO O SEAN ELEGIBLES A SER RECONOCIDAS POR LA INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION, -IATA-. **III) MIEMBROS ACTIVOS:** SERÁN LAS LÍNEAS AÉREAS INTERNACIONALES QUE, AUNQUE NO OPEREN VUELOS A COSTA RICA, TIENEN ABIERTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL PAÍS, ASÍ COMO UN APODERADO SUFICIENTE, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO. **IV) ASOCIADOS HONORARIOS:** SERÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, QUE POR EMINENTES SERVICIOS PRESTADOS A LA ASOCIACIÓN O QUE POR SU DISTINGUIDA Y NOBLE PARTICIPACIÓN EN LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, EN CUALESQUIERA DE SUS RAMAS, RECIBAN ESTA DISTINCIÓN DE PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN, **POR VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA REUNIÓN EN QUE TAL DESIGNACIÓN VAYA A SER ACORDADA.** TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO LOS ASOCIADOS PLENOS Y ACTIVOS QUE ESTÉN EN TOTAL GOCE DE SUS DERECHOS; LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y LOS HONORARIOS TENDRÁN DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO Y NO ESTÁN SUJETOS A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN, NI TENDRÁN LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS ASOCIADOS. LOS ASOCIADOS FUNDADORES PODRÁN SER MIEMBROS PLENOS O ACTIVOS, SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS APARTES II) O III) ANTERIORES, EN CUYO CASO, TENDRÁN VOZ Y VOTO Y LOS DERECHOS Y DEBERES CORRESPONDIENTES. **SÉTIMO: DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN:** PARA PODER AFILIARSE A LA ASOCIACIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: **I) MIEMBROS PLENOS:** a) SER UNA AEROLÍNEA INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y/O CARGA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y CERTIFICADA POR EL ESTADO DE SU BANDERA; b) CONTAR CON UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN VIGENTE, DEBIDAMENTE OTORGADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN, QUE EN LO CONDUCENTE, EXPIDA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE COSTA RICA; c) ACREDITAR, MEDIANTE APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE, A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE REALIZA OPERACIONES AÉREAS CON

REGULARIDAD A COSTA RICA, EN FORMA ESTABLE, CONSTANTE Y PERMANENTE, AUN EN CONDICIONES DE ESTACIONALIDAD: **d)** APORTAR PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO; **e)** APORTAR, AL MENOS, DOS RECOMENDACIONES DE ASOCIADOS PLENOS O ACTIVOS; **f)** CANCELAR LA CUOTA DE AFILIACIÓN QUE HAYA FIJADO LA JUNTA DIRECTIVA; **g)** SOLICITUD ESCRITA, DIRIGIDA A LA JUNTA DIRECTIVA. **II) MIEMBROS ACTIVOS:** **a)** SER UNA AEROLÍNEA INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y/O CARGA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y CERTIFICADA POR EL ESTADO DE SU BANDERA; **b)** TENER UNA OFICINA ABIERTA EN COSTA RICA PARA LA REPRESENTACIÓN DE SUS INTERESES O HABER DESIGNADO, PARA TAL EFECTO, A UN AGENTE GENERAL DE VENTAS, QUE DEBERÁ SER UNA SOCIEDAD COSTARRICENSE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ APORTARSE UNA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE AGENCIA O BIEN, UNA CERTIFICACIÓN DE LA LÍNEA AÉREA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO DE REPRESENTACIÓN; **c)** APORTAR AL MENOS DOS RECOMENDACIONES DE ASOCIADOS PLENOS O ACTIVOS; **d)** TENER UN APODERADO SUFICIENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO; **e)** CANCELAR LA CUOTA DE AFILIACIÓN QUE HAYA FIJADO LA JUNTA DIRECTIVA; **g)** SOLICITUD ESCRITA DIRIGIDA A LA JUNTA DIRECTIVA. **III) RECIBIDA LA SOLICITUD DE INGRESO, TANTO DE MIEMBROS PLENOS COMO DE MIEMBROS ACTIVOS, LA MISMA SE COMUNICARÁ A TODOS LOS ASOCIADOS, CONFIRIÉNDOLES UN PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES PARA QUE PRESENTEN SUS COMENTARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.** TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LA JUNTA DIRECTIVA CONOCERÁ LA SOLICITUD EN VOTACIÓN SECRETA, LA CUAL, PARA SER APROBADA, **REQUERIRÁ DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS VOTOS PRESENTES.** **OCTAVO: DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN:** LOS ASOCIADOS DEJARÁN DE PERTENECER A LA ASOCIACIÓN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS Y MOTIVOS: **I)** POR LA RENUNCIA VOLUNTARIA, DIRIGIDA POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA. **II)** POR LA SEPARACIÓN ACORDADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, RATIFICADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, PREVIA AUDIENCIA AL INTERESADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: **a)** POR EL NO PAGO DE TRES CUOTAS MENSUALES CONSECUTIVAS; **b)** POR DESACATO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS O CONTRA LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; **c)** POR ACTUAR EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, SIN AUTORIZACIÓN DE ESTA; **d)** POR CESACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD; **e)** POR ACTOS QUE ATENTEN CONTRA EL BUEN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN O QUE RIÑAN ABIERTAMENTE CON SUS FINES Y OBJETIVOS; **f)** PÉRDIDA, POR CUALQUIERA CAUSA, DE LA CERTIFICACIÓN EXTENDIDA POR LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DEL ESTADO DE SU BANDERA O DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE COSTA RICA; **g)** POR PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO O DE LA CONDICIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO OTORGADO POR LA IATA. LA SEPARACIÓN DECRETADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, RATIFICADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, TENDRÁ CARÁCTER TEMPORAL, DEBIENDO EN CADA CASO, SEÑALARSE EL LAPSO POR EL CUAL SE APLICA. EL ACUERDO EN QUE SE DECIDA LA EXPULSIÓN DEFINITIVA, **SERÁ TOMADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, POR UNA MAYORÍA CALIFICADA NO MENOR DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIRECTORES PRESENTES,** PREVIA AUDIENCIA AL AFECTADO ANTE EL MISMO CUERPO DIRECTOR. LA RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN SERÁ COMUNICADA POR ESCRITO AL ASOCIADO EXPULSADO, QUIEN, EN CASO DE QUE SIENTA LESIONADOS SUS DERECHOS, TENDRÁ QUINCE DÍAS HÁBILES PARA RECURRIR ANTE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, LA QUE DEBERÁ DE RESOLVER, EN DEFINITIVA, EN UN PLAZO

MÁXIMO DE TRES MESES A PARTIR DEL RECIBO DE LA APELACIÓN; EN SU RECURSO, PODRÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN O REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA; PARA ELLO PODRÁ PRESENTAR TODAS LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES. EN CASO DE QUE UN ASOCIADO FUERE EXPULSADO O SI VOLUNTARIAMENTE DECIDIERA DEJAR LA ASOCIACIÓN, SUS APORTES TENDRÁN CARÁCTER NO DEVOLUTIVO.

NOVENO: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS PLENOS Y ACTIVOS: LOS ASOCIADOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: **I)** ELEGIR Y SER ELECTOS EN LOS CARGOS DIRECTIVOS, EN LA FISCALÍA O COMISIONES DE LA ASOCIACIÓN. LOS MIEMBROS PLENOS PODRÁN ELEGIR POR LO MENOS CINCO INTEGRANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS MIEMBROS ACTIVOS PODRÁN ELEGIR UN MÍNIMO DE UNO, EN CUALESQUIERA DE LOS CARGOS DE LA MISMA. NO EXISTE LIMITACIÓN DE NINGUNA ESPECIE PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA Y COMISIONES; **II)** PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ORGANICE O PROMUEVA LA ASOCIACIÓN; **III)** PARTICIPAR, CON VOZ Y VOTO, EN LAS ASAMBLEAS GENERALES; **IV)** DENUNCIAR, ANTE LA FISCALÍA DE LA ASOCIACIÓN, CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE NOTARA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN. **V)** PRESENTAR MOCIONES Y SUGERENCIAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES; **VI)** TODOS LOS DEMÁS DERECHOS QUE LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS LE OTORGUEN.

DÉCIMO: SERÁN DEBERES DE LOS ASOCIADOS PLENOS Y ACTIVOS: **I)** CUMPLIR CON LA LEY DE ASOCIACIONES, CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN Y CON LOS ACUERDOS Y LAS DISPOSICIONES QUE APRUEBEN SUS ÓRGANOS; **II)** COLABORAR, PLENA Y ACTIVAMENTE, CON EL LOGRO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN; **III)** PAGAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DECRETADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; **IV)** ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES A QUE FUEREN CONVOCADOS; **V)** COOPERAR EN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y EN EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: LA ASOCIACIÓN ESTARÁ COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: **I)** LA ASAMBLEA GENERAL; **II)** LA JUNTA DIRECTIVA; **III)** LA FISCALÍA.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE LA ASOCIACIÓN Y ESTARÁ COMPUESTA POR LA TOTALIDAD DE SUS ASOCIADOS PLENOS Y ACTIVOS. HABRÁ DOS TIPOS DE ASAMBLEAS, A SABER: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN FORMA ORDINARIA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO, PARA ESCUCHAR Y APROBAR LOS INFORMES DE LABORES DEL PRESIDENTE Y TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO DE LA FISCALÍA; Y ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL, CUANDO CORRESPONDA. EXTRAORDINARIAMENTE, SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE LA JUNTA DIRECTIVA LA CONVOQUE O QUE ASÍ LO SOLICITEN AL MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS ASOCIADOS O BIEN, CUANDO LA FISCALÍA CONSIDERE INDISPENSABLE DICHA CONVOCATORIA. LAS ASAMBLEAS, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO, POR MEDIO DE FAX, CARTA CIRCULAR O DE PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN DEL PAÍS, CON UN MÍNIMO DE OCHO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. SE CONSIDERARÁN CONSTITUIDAS EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO CONCURRAN LA MITAD MAS UNO DE LOS ASOCIADOS. DE NO REUNIRSE EL MÍNIMO INDICADO, SE REUNIRÁ CON EL NUMERO DE ASOCIADOS PRESENTES, **MEDIA HORA DESPUÉS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA,** SIEMPRE Y CUANDO EL NÚMERO DE PRESENTES NO SEA MENOR AL NECESARIO PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y LA FISCALÍA. **LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS VOTOS PRESENTES** Y DE LOS ACREDITADOS

PREVIAMENTE MEDIANTE CARTA PODER, **QUE NO PODRÁN SER MÁS DE UNO POR CADA ASOCIADO PRESENTE**, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY DE ASOCIACIONES O LOS ESTATUTOS, EXIJAN UNA MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, SE REPETIRÁ LA VOTACIÓN, HASTA LOGRAR LA MAYORÍA QUE SE REQUIERA. EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, **SÓLO** PODRÁN CONOCERSE Y DISCUTIRSE AQUELLOS **ASUNTOS SEÑALADOS EXPRESAMENTE EN LA CONVOCATORIA**.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: **I)** ELEGIR, CADA DOS AÑOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL; **II)** OÍR Y APROBAR LOS INFORMES DE LABORES DEL PRESIDENTE, TESORERO Y EL FISCAL; **III)** CONOCER Y RESOLVER LAS INICIATIVAS Y MOCIONES DE LOS ASOCIADOS; **IV)** APROBAR LOS REGLAMENTOS QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA; **V)** APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE TRABAJO DEL AÑO CORRESPONDIENTE; **VI)** CONOCER CORRESPONDENCIA QUE, A CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA O FISCALÍA, SEA NECESARIO HACER DE CONOCIMIENTO DE LA MISMA. **DÉCIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: **I)** LLENAR LAS VACANTES OCURRIDAS POR AUSENCIAS DEFINITIVAS EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN LA FISCALÍA; **II)** REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN; **III)** ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN; **IV)** ACORDAR Y DISPONER LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA ASOCIACIÓN; **V)** TODAS LAS DEMÁS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS LE SEÑALEN. **DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL: PARA OCUPAR UN CARGO EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN LA FISCALÍA DE LA ASOCIACIÓN, SE DEBERÁ OSTENTAR EL CARGO DE PRESIDENTE, APODERADO GENERALÍSIMO, GERENTE REGIONAL O GERENTE DE UNA DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS.** PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EN LAS ASAMBLEAS SE OBSERVARÁ EL SISTEMA DE VOTACIÓN SECRETA, SALVO QUE LA MISMA ASAMBLEA DISPONGA OTRO SISTEMA Y LA ELECCIÓN SE HARÁ POR MAYORÍA SIMPLE. **DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** LA ASOCIACIÓN ESTARÁ DIRIGIDA POR UNA JUNTA DIRECTIVA INTEGRADA POR **OCHO** MIEMBROS, QUE SE DENOMINARÁN "DIRECTORES" Y QUE OCUPARÁN LOS SIGUIENTES PUESTOS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y CUATRO VOCALES, **QUE SERÁN IDENTIFICADOS DEL PRIMERO AL CUARTO CONFORME A SU DESIGNACIÓN**, LOS CUALES SERÁN TODOS NOMBRADOS POR PERÍODOS DE DOS AÑOS, EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE REALIZARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO, PUDIENDO SER REELECTOS INDEFINIDAMENTE. DE LOS OCHO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS SEIS SERÁN NOMBRADOS ENTRE LOS MIEMBROS PLENOS Y UN MÍNIMO DE UNO ENTRE LOS MIEMBROS ACTIVOS. TOMARÁN POSESIÓN DE SUS CARGOS EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE AÑO EN QUE SEAN ELECTOS Y CESARÁN EN ELLOS EL QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO SUBSIGUIENTE. LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN SUPLIDAS POR LOS VOCALES, EN EL ORDEN DE SU NOMINACIÓN, SALVO LA DEL PRESIDENTE, QUE SERÁ SUPLIDA POR EL VICEPRESIDENTE, SEGÚN SEÑALA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DE ESTOS ESTATUTOS; LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS SERÁN NOMBRADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN RESIDE EN LA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ AD-HONOREM. **DÉCIMO SÉTIMO: DE LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES:** LOS DIRECTORES SERÁN RESPONSABLES DEL USO QUE HAGAN DE SUS PODERES Y TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS ESTATUTOS Y HACER QUE SE CUMPLAN, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ACUERDOS FIRMES EMITIDOS POR LA ASAMBLEA O POR LA JUNTA DIRECTIVA. LOS DIRECTORES ELECTOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS SESIONES DE LA

JUNTA DIRECTIVA Y TAMBIÉN A LAS ASAMBLEAS Y EN CASO DE IMPEDIMENTO, LO COMUNICARÁN PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, A LA SECRETARÍA. **EL DIRECTOR QUE, SIN JUSTIFICACIÓN NI EXCUSA, NO ASISTIERE DURANTE CADA AÑO DE SU EJERCICIO A CUATRO SESIONES CONSECUTIVAS O SEIS ALTERNAS, SERÁ CESADO DE SU CARGO Y SUSTITUIDO.** **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ, ORDINARIAMENTE, AL MENOS UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE, CADA VEZ QUE EL PRESIDENTE LA CONVOQUE O SE LO SOLICITEN, POR ESCRITO, UN NÚMERO NO MENOR DE CINCO ASOCIADOS. SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO, MEDIANTE CARTA CIRCULAR, EN LA QUE SE INCLUIRÁ LA RESPECTIVA AGENDA, CON NO MENOS DE TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN. **FORMARÁN QUÓRUM CINCO DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE,** CON LA SALVEDAD DE LOS ACUERDOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS O EN CUALESQUIERA OTROS CASOS SEÑALADOS EN ELLOS O EN LA LEY. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ DOBLE VOTO. TODAS LAS DECISIONES SERÁN CONSIGNADAS EN EL LIBRO DE ACTAS Y SERÁN EXPRESIÓN FIEL DE LO ACTUADO. EN LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA SE CONOCERÁ EL ORDEN DEL DÍA INCLUIDO EN LA CONVOCATORIA, SIN PERJUICIO DE QUE CUALQUIER DIRECTOR, PUEDA SOLICITAR QUE SE DISCUTA OTRO ASUNTO, SIEMPRE QUE SEA APROBADO POR MAYORÍA DE LOS VOTOS PRESENTES. EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, ÚNICAMENTE SE CONOCERÁN LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA. **DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** SERÁN ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: I) TOMAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA QUE LA ASOCIACIÓN CUMPLA CON SUS FINES; II) PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME DE LABORES A LA ASAMBLEA GENERAL, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE; III) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL; IV) LLENAR TEMPORALMENTE LAS VACANTES PERMANENTES QUE SE PRODUZCAN EN SU SENO, DEBIENDO CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR EL O LOS CARGOS RESPECTIVOS, EN UN PLAZO MÁXIMO DE **SEIS** MESES; V) NOMBRAR LAS COMISIONES QUE ESTIME OPORTUNO Y NECESARIO; VI) FIJAR LAS CUOTAS MENSUALES DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO LAS DE AFILIACIÓN Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE JUZGUE OPORTUNAS; VII) NOMBRAR Y DESPEDIR TODO EL PERSONAL QUE ESTIME NECESARIO PARA EL BUEN LOGRO DE SUS FINES, ASÍ COMO FIJAR SUS RESPECTIVOS SALARIOS Y LOS AUMENTOS QUE JUZGUE OPORTUNOS; VIII) ADMITIR EL INGRESO DE NUEVOS ASOCIADOS; IX) ESTABLECER EL MONTO DE LA PÓLIZA DE FIDELIDAD CON QUE ESTARÁ CUBIERTO EL TESORERO; X) PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN, ESTARÁN AUTORIZADOS PARA ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DOS DE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES DIRECTORES ACTUANDO EN CONJUNTO: PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO Y PRIMER VOCAL, QUIENES TENDRÁN PODER SUFICIENTE PARA ELLO, PUDIENDO REGISTRAR SUS FIRMAS SEGÚN CORRESPONDA, SIN QUE SE REQUIERA PREVIA AUTORIZACIÓN NI ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL; XI) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS LE SEÑALEN. **VIGÉSIMO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SERÁN DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: I) EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL, DEBIENDO CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, PARA LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN. PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE

SUS PODERES, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, SIN QUE POR ELLO PIERDA SUS FACULTADES, ASÍ COMO OTORGAR TODO TIPO DE PODERES. **PARA ADQUIRIR EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN OBLIGACIONES Y PASIVOS, ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES QUE COMPROMETAN A LA ASOCIACIÓN POR SUMAS MAYORES A CINCO MIL DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, TOMADA EN ACUERDO FIRME CON EL VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS DIRECTORES PRESENTES.**; II) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN TODOS LOS ACTOS EN QUE ÉSTA SEA INVITADA A PARTICIPAR; III) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN, LOS ESTATUTOS, COMO TAMBIÉN LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; IV) PRESIDIR LOS DEBATES EN LAS ASAMBLEAS Y EN LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DEL MAYOR ORDEN POSIBLE Y CON APEGO A LAS NORMAS QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS Y LA PRUDENCIA; V) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; VI) RESOLVER, CON SU DOBLE VOTO, LOS CASOS DE EMPATE, INSPIRÁNDOSE EN EL INTERÉS COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN; VII) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL **TESORERO, EL SECRETARIO O EL PRIMER VOCAL, LOS CHEQUES QUE LA ASOCIACIÓN EMITA, EN LA O LAS CUENTAS CORRIENTES QUE ESTA OPERE;** VIII) ELABORAR ANUALMENTE EL INFORME DE SUS LABORES, QUE DEBERÁ SOMETER A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA SU APROBACIÓN; IX) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y LAS COMUNICACIONES ESCRITAS DE LA ASOCIACIÓN QUE EN ORDEN A SU IMPORTANCIA ASÍ LO AMERITAN; X) TODAS LAS DEMÁS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS NO LE PROHÍBAN EXPRESAMENTE O NO ESTÉN ASIGNADAS A OTROS FUNCIONARIOS. **VIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE:** EL VICEPRESIDENTE, APARTE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE COMO ASOCIADO Y DIRECTOR LE CORRESPONDEN, SUSTITUIRÁ AL PRESIDENTE DURANTE SUS AUSENCIAS, TENIENDO LOS MISMOS PODERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE ÉSTE, MIENTRAS LO SUSTITUYA. PARA TERCEROS, EL VICEPRESIDENTE ACTUARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRESIDENTE, CON SU SÓLO DICHO DE QUE ACTÚA EN SUSTITUCIÓN DE ÉSTE POR SU AUSENCIA. DEBERÁ, ADEMÁS, COLABORAR CON EL PRESIDENTE CON TODAS LAS TAREAS O FUNCIONES QUE ÉSTE LE ASIGNE, CON MIRAS AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN Y A LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES. **VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL SECRETARIO:** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ EL ENCARGADO DE CONFECCIONAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE JUNTA DIRECTIVA Y DE FIRMARLAS JUNTO CON EL PRESIDENTE, UNA VEZ QUE HAN SIDO APROBADAS CONFORME LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS. SERÁN ADEMÁS FUNCIONES SUYAS: I) ORDENAR EL TRABAJO DE LAS ACTAS Y NÓMINAS PARA EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LAS ASAMBLEAS; II) DAR TRÁMITE A LA CORRESPONDENCIA REMITIDA A LA JUNTA DIRECTIVA; III) LLEVAR, EN PERFECTO ORDEN, LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS; IV) AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS CERTIFICACIONES QUE LA ASOCIACIÓN EMITA; V) FIRMAR LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS ASOCIADOS; VI) TODAS LAS DEMÁS PROPIAS DE SU CARGO. **VIGÉSIMO TERCERO: DEL TESORERO:** EL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: I) SERÁ EL ENCARGADO DE COBRAR LAS CUOTAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE FIJAR A LOS ASOCIADOS Y EXTENDER SU RESPECTIVO RECIBO; II) CUIDAR Y TENER BAJO SU CUSTODIA TODOS LOS FONDOS Y VALORES DE LA ASOCIACIÓN; III) AUTORIZAR O NO,

LOS GASTOS QUE LA ASOCIACIÓN REALICE DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO; **IV)** ABRIR Y MANTENER LAS CUENTAS CORRIENTES QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTIME NECESARIAS Y **FIRMAR, JUNTO CON EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO O EL PRIMER VOCAL, LOS CHEQUES Y PAGOS QUE LA ASOCIACIÓN EMITA;** **V)** VIGILAR Y VELAR POR LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN, PROCURANDO QUE LA MISMA SEA LLEVADA AL DÍA Y EN LA FORMA MÁS ORDENADA POSIBLE; **VI)** PREPARAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN, QUE DEBERÁ SER APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN LAS PRIMERAS SESIONES DESPUÉS DE SU NOMBRAMIENTO; **VII)** AUTORIZAR LA EMISIÓN Y FIRMA DE LOS COMPROBANTES DE TODOS LOS INGRESOS QUE LA ASOCIACIÓN RECIBA; **VIII)** PREPARAR Y RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE TESORERÍA Y EL MENSUAL A LA JUNTA DIRECTIVA, QUE DEBERÁ EXPRESAR, EN FORMA CLARA Y DETALLADA, TODO EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN DURANTE EL AÑO Y EL MES RESPECTIVO, FORMULANDO LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL NUEVO PERÍODO; **IX)** ORDENAR, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, EL AUDITORAJE DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN, DE COMÚN ACUERDO CON EL RESTO DE LA JUNTA DIRECTIVA; **X)** DEBERÁ RENDIR UNA GARANTÍA DE ACUERDO AL ARTÍCULO VEINTICUATRO DE LA LEY DE ASOCIACIONES, QUE EN ESTE CASO SERÁ UNA PÓLIZA DE FIDELIDAD, CUYO MONTO SERÁ DEFINIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; **XI)** SERÁ EL ENCARGADO DEL CUIDO Y CUSTODIA DE LOS LIBROS DE DIARIO, MAYOR, INVENTARIO Y BALANCES; **XII)** CUALQUIER OTRA PROPIA DE SU CARGO O QUE LE IMPONGAN LA LEY O ESTOS ESTATUTOS. **VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS VOCALES:** CORRESPONDERÁ A LOS VOCALES AYUDAR EN TODAS LAS TAREAS QUE LES SEAN ENCOMENDADAS Y SUSTITUIR, POR EL ORDEN DE SU NOMINACIÓN, LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE. **VIGÉSIMO QUINTO: DE LA FISCALÍA:** ESTARÁ INTEGRADA POR UN FISCAL, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **I)** SERÁ EL ENCARGADO DE VELAR POR LA FIEL OBSERVANCIA Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL, QUE SERÁ LA ENCARGADA DE DIRIMIR CUALQUIER CONFLICTO ENTRE ÉL Y LA JUNTA DIRECTIVA; **II)** PODRÁ REVISAR LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA POR SU PROPIA INICIATIVA O CUANDO ASÍ SE LO SOLICITE ALGÚN ASOCIADO; **III)** DENUNCIARÁ, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL, SEGÚN CORRESPONDA, CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONTRARIO A LOS ESTATUTOS O REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO O COMPORTAMIENTO DE UN ASOCIADO CONTRARIO A LOS FINES DE ÉSTA O A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES; **IV)** SOLICITARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS, CUANDO CONSIDERE QUE SON NECESARIAS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN; **V)** DEBERÁ, ADEMÁS, CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA FUNCIÓN PROPIA DE SU CARGO O QUE LE IMPONGA LA LEY O LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. SU NOMBRAMIENTO SERÁ POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, QUE SE REALIZARÁ EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE REALIZARÁ DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO, TOMANDO POSESIÓN DE SU CARGO EL DÍA DIECISÉIS DE DICHO MES DEL AÑO EN QUE SEA ELECTO, HASTA EL QUINCE DE FEBRERO EL AÑO SUBSIGUIENTE. **VIGÉSIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: LA REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS, PLENOS Y ACTIVOS, EN LA ASAMBLEA GENERAL, SÓLO PUEDE SER EJERCIDA POR QUIEN OSTENTE LA CONDICIÓN DE SER SU PRESIDENTE, GERENTE, GERENTE REGIONAL O APODERADO GENERALÍSIMO.**

OCASIONALMENTE, EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PUEDE ADMITIR LA ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS DE LAS AEROLÍNEAS MIEMBROS QUE NO OCUPEN LOS CARGOS DICHOS, PERO AÚN CUANDO SE LES PERMITA HACER USO DE LA PALABRA, NO PODRÁN EJERCER EL VOTO. CADA ASOCIADO DEBERÁ DESIGNAR A SU REPRESENTANTE TITULAR Y A UN SUPLENTE ANTE DICHAS ASAMBLEAS, QUIENES, EN TODO CASO, DEBERÁN SATISFACER EL REQUISITO ESTABLECIDO SUPRA. PARA SER DESIGNADO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA, DEBE IGUALMENTE OSTENTARSE CUALQUIER DE LOS CARGOS REFERIDOS Y HABER SIDO DESIGNADO COMO REPRESENTANTE TITULAR O SUPLENTE DE UN ASOCIADO. NO OBSTANTE LO INDICADO, PARA PARTICIPAR EN LAS COMISIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA INTEGRE, NO ES NECESARIA LA REPRESENTACIÓN REFERIDA. EN FORMA EXTRAORDINARIA, PUEDEN LOS ASOCIADOS DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN OTROS ASOCIADOS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA CARTA-PODER, DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y QUE SOLAMENTE SURTIRÁ EFECTO PARA LA ASAMBLEA DE QUE SE TRATE. **VIGÉSIMO SÉTIMO: DE LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS:** LAS REFORMAS TOTALES O PARCIALES DE ESTOS ESTATUTOS DEBERÁN APROBARSE EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EXPRESAMENTE CONVOCADA AL EFECTO. LAS REFORMAS PROPUESTAS, PARA SER APROBADAS, REQUERIRÁN POR LO MENOS DEL VOTO DE LAS **DOS TERCERAS PARTES** DE LOS ASOCIADOS PRESENTES. LA INSCRIPCIÓN DE TALES REFORMAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DIECIOCHO Y DIECINUEVE DE LA LEY DE ASOCIACIONES. **VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:** LA ASOCIACIÓN PODRÁ DISOLVERSE CUANDO CONCURRAN CUALESQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS TRECE, VEINTISIETE Y TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE ASOCIACIONES. AL EXTINGUIRSE LA ASOCIACIÓN, SUS BIENES SE DONARÁN A UNA ENTIDAD CON FINES ANÁLOGOS A ÉSTA Y EN CASO DE INEXISTENCIA, A UNA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA, LA CUAL EN TODO CASO SERÁ DETERMINADA POR EL JUEZ CIVIL DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN Y SE LE PEDIRÁ AL MISMO, QUE NOMBRE DE UNO A TRES LIQUIDADORES, QUIENES DEVENGARÁN EL PORCENTAJE FIJADO EN EL ARTÍCULO CATORCE DE LA LEY DE ASOCIACIONES.”